



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Dieciocho (18) de septiembre de 2023	<b>Hora</b>	9:10	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	3	0
<b>Departament o</b>	<b>Municipi o</b>	<b>Código Juzgad o</b>		<b>Especialida d</b>		<b>Consecutiv o Juzgado</b>		<b>Año</b>		<b>Consecutivo</b>										

**DEMANDANTE: GABRIEL JAIME CASTRILLÓN GÓMEZ**

**DEMANDADO: RENAULT SOFASA SAS**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor GABRIEL JAIME CASTRILLÓN GÓMEZ C.C. 98.707.579 demandante
Doctor ALAIN DE JESÚS VANEGAS VALENCIA TP 116.041 apoderado demandante
Señor MAURICIO PINO OCAMPO C.C. 10.286.723 representante legal demandada
Doctor PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO TP 13.754 apoderado demandada
Señor OSWALDO ESCUDERO ECHEVERRI C.C. 71.691.495 testigo
Señor DIOMAR HERNAN RÍOS GUARÍN C.C. 71.787.177 testigo
Señora LILIANA STELLA GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. 43.821.553 testigo

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>
Sin excepciones previas para resolver			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE SANEAMIENTO

El apoderado de la parte demandada solicitó medida de saneamiento ante la pérdida de jurisdicción y competencia del Despacho, a lo cual se resolvió de manera negativa.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### PARTE DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda y memorial de subsanación de requisitos.

Interrogatorio de parte al representante legal de SOFASA S.A.: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de CHRISTIAN CAMILO CANO GRANDA, ESTELLA HERRERA PEÑA, LEÓN JAIRO BETANCUR QUIROZ, DIOMAR HERNÁN RÍOS GUARÍN, OSWALDO ESCUDERO ECHEVERRI, limitando su práctica conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando se estime suficiente ilustración.

Oficios: A la JRCIA: Sobre este aspecto el Despacho realizó requerimiento en auto del 18 de marzo de 2022 (PDF 24), y en auto del 24 de mayo de 2022 (PDF 28) ordenó oficiar a la JNCI para aportar el dictamen correspondiente, entidad que respondió el requerimiento el 17/06/2022 (PDF 36) aportando el dictamen elaborado al señor GABRIEL JAIME CASTRILLÓN GÓMEZ el día 08/06/2022 el cual se incorpora -decisión tomada desde el auto del 1 de septiembre de 2022- (PDF 36); también obra en el expediente en la pag 4 del PDF 27 el dictamen realizado por la JRCIA el día 29/01/2021 al demandante, el cual se incorpora, sin ser necesario librar oficios adicionales.

A SOFASA para enviar copia completa de la hoja de vida del demandante: No se decreta por innecesario porque con los documentos incorporados al expediente y las pruebas que se decretarán y practicarán se estima suficiente para dar resolución a la litis.

A SOFASA para hacer llegar el estudio de puesto de trabajo: Fue requerido por el Despacho y visible en el PDF 33. Se incorpora, el cual se puso en conocimiento de las partes con anterioridad.

Requerir a SOFASA para que allegue las pruebas que demuestren la implementación de la seguridad en el puesto de trabajo del demandante según estándares nacionales e internacionales: No se decreta este exhorto por no demostrar la activa haber hecho uso del derecho de petición previo para recaudar los documentos, conforme el deber impuesto en el artículo 173 del CGP, además con la contestación de la demanda SOFASA manifestó no tener en su poder documentos distintos a los anexos por el demandante.

Dictamen pericial: Se incorpora el dictamen pericial de parte anexo con la demanda elaborado por el Doctor FERNANDO VARGAS QUINTANA (Pag. 147 y s.s. PDF 03), del cual se corrió traslado en auto del 18 de marzo de 2022. En ejercicio del derecho de defensa el apoderado de SOFASA solicitó interrogar a este perito a lo cual se accedió en auto del 1 de septiembre de 2022 (PDF 39).

## **SOFASA**

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de LILIANA GONZÁLEZ LÓPEZ, CARLOS MARIO GONZÁLEZ y CARLOS ENRIQUE ANGEL. Podrá limitarse su práctica cuando se estime suficiente ilustración, en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

Oficios a ARL SURA: No se decretan por no acreditarse haber radicado un derecho de petición previo en los términos del artículo 173 del CPTYSS. Adicionalmente, esta entidad fue inicialmente demandada, y con posterioridad la activa desistió de la totalidad de pretensiones en su contra. Por la importancia de las pruebas documentales aportadas inicialmente por ARL SURA (PDF 14) el despacho las incorpora de oficio.

Documental: Cuadro de incapacidades: En el cuerpo de la contestación de la demanda (Pag 16 PDF 15) se relaciona el cuadro de incapacidades prescrito al demandante el cual se incorpora como prueba documental.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó interrogatorio de parte al demandante GABRIEL JAIME CASTRILLÓN GÓMEZ.

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de SOFASA MAURICIO PINO OCAMPO.

Se practicó prueba testimonial de OSWALDO ESCUDERO ECHEVERRI, DIOMAR HERNÁN RÍOS GUARÍN y LILIANA STELLA GONZÁLEZ LÓPEZ.

## **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 466 de 2023 del consecutivo general y N° 206 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA y ABSOLVER** a RENAULT SOFASA SAS de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor GABRIEL JAIME CASTRILLÓN GÓMEZ.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo del demandante y en favor de RENAULT SOFASA SAS. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## **RECURSOS**

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Con estos fines se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**